

## JUZGADO DE LO MERCANTIL 1 DE GRANADA.

### AUTO.

En Granada a 8 de noviembre de 2013.

Vistos por mí, Enrique Sanjuán y Muñoz, magistrado actuando en el Juzgado de lo Mercantil 1 de Granada, los autos registrados con el número 832/13, presentados por HIJOS DE MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA S.A., representados por la procuradora Sra Velásquez Valenzuela, en solicitud de concurso voluntario, vengo a resolver.

*Todo ello conforme a los siguientes:*

#### I. I. HECHOS.

**PRIMERO.** A este juzgado se ha turnado solicitud de concurso voluntario por la representación antes dicha.

**SEGUNDO:** En su solicitud se pretende la declaración de insolvencia actual.

**TERCERO.** Alega en su escrito la insolvencia derivada del sector al que pertenece y las condiciones del mercado.

#### I. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero:** Este juzgado es competente para conocer del presente procedimiento dado que el domicilio de principales intereses se encuentra en la provincia de Granada, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la ley Concursal.

**Segundo:** El solicitante ha señalado como causas de insolvencia ( página 32 de la memoria) diferentes supuestos de resultados negativos, morosidad, descenso de ventas e infructuosas negociaciones.

**Tercero:** La declaración de concurso, art. 21 LC, debe llevar consigo una serie de efectos entre los que se encuentra la intervención o sustitución de las funciones de administración de conformidad al artículo 40 de la Ley Concursal, no existiendo- en este momento- razón alguna que modifique el criterio general previsto en la norma.

**Cuarto:** A dichos efectos se debe nombrar una administración concursal conforme a los criterios previstos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Concursal.

A la vista de la situación societaria, de la existencia de actividad (gestión) y procedimientos (procesal) procede nombrar a una administración concursal sociedad. En el presente caso se nombra a GRANADA CONCURSAL SLP, que recientemente ha sido nombrada y cesada a continuación por acumulación del citado concurso a otro anterior a los efectos de respetar el orden de llamamientos.

El administrador concursal presentará en un plazo máximo de veinte días los siguientes documentos:

1º. En su caso petición de prórroga. No se autorizará ninguna prórroga presentada fuera de dicho plazo.

2º. Escrito fijando provisionalmente su retribución desagregado por partidas.

3º. Petición, en su caso, de nombramiento de auxiliar delegado, cuando sea pertinente.

4º. Un listado de bienes no necesarios para la actividad empresarial.

5º. Un informe sobre los productos financieros complejos, incluidos leasing, swaps y cláusulas de compensación contractual sujetas o no al RD 5/2005.

6º. Informe señalando el cumplimiento o no de las publicaciones obligatorias establecidas en los artículos 23 y 24 LC por parte de la concursada.

7º. Informe sobre la actividad empresarial: a tales efectos si la misma continúa, ha cesado, se encuentra suspendida, etc.

Los diferentes escritos deberán ir dirigidos a la sección correspondiente conforme al artículo 183 LC. Se hace constar expresamente la necesidad de que se dirijan al juzgado señalando la citada sección y pieza en su caso a los efectos de dar mayor celeridad a los procedimientos.

La administración concursal deberá comparecer al menos semanalmente a los efectos de notificarse.

Al aceptar el cargo, en el plazo de cinco días previsto en el artículo 29 LC, el administrador concursal designado señalará si tiene o no incompatibilidad, prohibición o falta de capacidad conforme a los criterios legales.

**Quinto:** La declaración de concurso conlleva, arts. 21 y 26 LC, la apertura de las secciones segunda, tercera y cuarta.

**Sexto:** El concurso llevará consigo la obligatoriedad de publicidad y

notificaciones previstas en los artículos 23 y 24 de la LC.

A dichos efectos se abrirá una pieza separada derivada de la sección primera del concurso en donde habrá de localizarse la documentación de las diferentes publicaciones y publicidad que determinan dichos preceptos.

Tratándose de empresa inmobiliaria , promotora o cuya actividad sea intervención en el mercado no será necesario la inscripción, por ser propia de su actividad, de la declaración de concurso en el registro de la propiedad.

**Séptimo:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley Concursal el deudor deberá poner a disposición de la administración concursal los libros , contabilidad, cuentas anuales y otros documentos necesarios en el plazo de diez días.

De igual forma la administración concursal deberá observar lo previsto en el último de los preceptos adecuando la situación registral del concursado a la realidad.

**Octavo:** La declaración de concurso conlleva igualmente las limitaciones e intervención prevista en los artículos 48 de la LC y con las posibilidades previstas en el artículo 44 LC.

A dichos efectos y de conformidad al artículo 43 LC se autoriza a la administración concursal a los efectos del apartado tercero de dicho precepto cumplimentando a continuación la información y requisitos previstos en dicha norma.

**Noveno:** La existencia de procedimientos pendientes en otros juzgados e incluso en este mismo conlleva los efectos derivados de los artículos 50 a 54 de la Ley Concursal. En virtud de ello es procedente que la administración Concursal, en un plazo no mayor a diez días notifique a los diferentes juzgados el auto de declaración de concurso.

**Décimo.** De conformidad a lo previsto en los artículos 55 y 56 de la Ley Concursal es procedente la suspensión del curso de las ejecuciones que sean competencia de este juzgado por la vis atractiva del concurso. En un plazo no mayor de diez días la administración concursal comunicará a cada uno de los juzgados en donde existan dichos procesos, judiciales o administrativos, la declaración de concurso, a los efectos de la suspensión a que hubiere lugar en derecho.

**Undécimo:** A todos los efectos, inclusive la Ley de Tasas judiciales, se entiende que todas las actuaciones realizadas por la administración concursal en el seno del concurso se realizan, como órgano auxiliar del mismo, en interés de este. De conformidad al artículo 4 de la Ley 10/2012 las mismas se autorizan con carácter general. De igual forma aquellos procedimientos ya pendientes en que la concursada

esté de demandante o demandada o aquellos posteriores a esta declaración en los que sea demandada.

**Decimosegundo:** De conformidad a lo previsto en el artículo 21.4 LC y 31 LC la administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación aportada que obre en autos, informando de la declaración de concurso y de la necesidad y plazos de comunicación de créditos.

A dichos efectos deberá, en la aceptación, designar un correo electrónico y una dirección de correo a los que deberán remitirse las citadas comunicaciones.

Este juzgado no aceptará comunicación de créditos siendo devuelta por su cauce en caso de presentación.

La personación en el concurso deberá realizarse por ante la sección primera a cuyos efectos se proveerá en una pieza separada (segunda) de la misma.

**Decimotercero:** Informe. A los efectos de adecuar la incongruencia de la presentación del informe de la administración concursal y la comunicación de créditos, se deja acordada la prórroga , para el supuesto en que sea necesario, de presentación del informe de la AC hasta cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de comunicación de créditos. Se acuerda como medida complementaria la publicidad del auto de declaración del concurso en tablón de edictos de este juzgado.

**Decimocuarto:** De haberse presentado comunicación del 5 bis de la LC y conforme al artículo 22.1 párrafo segundo de la Ley 38/2011, de 10 de octubre , de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, a los efectos de la declaración de concurso, se entenderá efectuada desde la fecha de la presentación de la comunicación del artículo 5.bis de la LC .

**De conformidad a lo anterior.**

**Que declarando la competencia de este juzgado vengo a DECLARAR EN CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES A HIJOS DE MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA SA. Representados por el procurador Sra Velásquez , con CIF A 18001412 y domicilio en Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada GR 9362 que se tramitará por el procedimiento ordinario y haciendo saber que los concursados NO han solicitado la liquidación . Procede la intervención de las facultades de administración y disposición de los administradores societarios, apoderados y representantes del mismo. Y en consecuencia:**

1. Se acuerda la tramitación del presente por el cauce del concurso ordinario.

2. Se nombra como administrador concursal a GRANADA CONCURSAL SLP.

Notifíquesele dicha designación a los administradores concursales, vía urgente y telefónica, a fin de que en los cinco días siguientes a partir de su notificación comparezca en este Juzgado, para aceptar el cargo y acreditar los requisitos establecidos en el art. 29 y 31 LC.

Una vez verificado, deberá proceder sin demora a realizar una comunicación individualizada a todos los acreedores cuya identidad conste en el concurso, a la AEAT y a la TGSS en la forma y a los efectos previstos en el art. 21.4 LC, realizando dicha comunicación igualmente a la representación de los trabajadores, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

Se requiere a la administración concursal para que presente los informes, escritos y otros que se recogen en el cuerpo del presente.

3. Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen a la administración concursal en la forma establecida en el artículo 85 al administrador concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de **un mes** contado desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del auto de declaración de concurso.

4. Se acuerda la publicación de esta declaración de concurso así como del resto de los datos establecidos en el Art. 23.1 LC mediante edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y de forma gratuita en el Boletín Oficial del Estado, en la forma prevista en el Art. 23 LC.

Los anuncios contendrán las menciones previstas en el artículo 23.1 LC. Las publicaciones anteriores se insertarán con la mayor urgencia una vez consten los datos a incluir en las mismas y la aceptación de la administración concursal.

5. Inscribese en el Registro Mercantil la declaración del concurso así como en los en los distintos registros públicos en los que el deudor tenga inscritos bienes o derechos con la salvedad recogida en el cuerpo del presente, con los datos establecidos en el art. 24 LC y en la forma prevista en dicho precepto, una vez conste la aceptación de la administración concursal.

A tales efectos líbrense los mandamientos y oficios oportunos entregando al procurador de la parte los mismos a efectos de dar estricto cumplimiento a lo señalado.

6. Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado. La personación deberá hacerse en la pieza segunda de la sección primera sin que se acompañe la comunicación de créditos que deberá hacerse directamente, en la forma legalmente establecida, a la administración concursal.

7. El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

8. Comuníquese la declaración de concurso al Decanato de los Juzgados de Granada, como publicidad complementaria así como, en su caso, póngase en conocimiento la declaración de concurso a aquellos órganos judiciales donde se sigan procedimientos en los que sea parte la concursada.

9. Comuníquese a la AEAT, TGSS y FOGASA la declaración de concurso a los efectos de los arts. 55 y 184 LC.

10. Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta, que se encabezarán con testimonio de este auto. Procede abrir sendas piezas derivada de la sección primera en donde constarán las notificaciones sobre publicidad en la primera y las personaciones en la segunda.

11. Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

12. Se declaran en interés del concurso todas las actuaciones realizadas en el seno de este por la administración concursal. Así como su personación en los procedimientos en curso y en todos aquellos en los que sea demandada la concursada.

13. Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

Remítanse de forma telemática todos los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución, y solo en caso de no ser posible, entréguese a la

representación procesal del instante para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos sin demora.

El presente auto producirá sus efectos de inmediato, que comprenderá las actuaciones y efectos previstos en los cuatro primeros títulos de la Ley Concursal, y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso. A tales efectos y para el caso en que así se señale legalmente deberá constituirse el depósito y tasa que se exija ex lege.

**Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.**

**MAGISTRADO.**

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.